

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00118-00
DEMANDANTE: PEDRO PABLO ROBAYO RAMOS
DEMANDADA : INVERSIONES VELÁSQUEZ TINJACÁ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. Con la demanda no se anexa la prueba de existencia y representación legal de la entidad que se cita como demandada INVERSIONES VELÁSQUEZ TINJACÁ. (numeral 4 artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 14 de la Ley 712 de 2001).
2. Las pretensiones contenidas en los numerales 11 y 2 del incoatorio carecen de sustento fáctico. Por tal razón deberá indicar los hechos en que se fundamentan las peticiones, de conformidad al numeral 7 del artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001.
3. No es clara la pretensión contenida en el numeral 2 de la demanda, de cara al hecho 4 contenido en el acápite de "hechos y omisiones".
4. No es claro el aspecto relacionado con el factor considerado para establecer la competencia, toda vez que la demanda aduce que ésta se da por el "domicilio de los demandados", omitiendo indicar en dicho acápite el lugar de domicilio de la sociedad aquí accionada. Lo anterior de conformidad con el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 3 de la Ley 712 de 2001.

5. No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos al correo electrónico del extremo demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DISPONE:

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra INVERSIONES VELÁSQUEZ TINJACÁ**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA